



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL**

Administración del Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro, Alcalde del Cantón Suscal

Año VI- Suscal, Cañar, Ecuador, Viernes, 29 de octubre de 2024 – N°.-061

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, cuenta con la “ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT”, publicada en el Registro Oficial — Edición Especial N° 908 viernes 21 de agosto de 2020.

En la APROBACIÓN Y REFORMA DEL PDYOT PRIMERA de la mentada Ordenanza se establece: “Aprobación. - Se aprueba y expide la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Suscal, el que se adjunta como **Anexo único a la presente Ordenanza**” y SEXTA “Vigencia y publicidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Suscal, **tiene una vigencia temporal hasta el año 2023, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GADIPCS, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión**”.

LA DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADIPCS, sugiere lo siguiente:
“(.) que el documento

“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SUSCAL 2023-2027”, sea integrado como Anexo Único a la “ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT”, según Registro Oficial — Edición Especial N°908 de fecha viernes 21 de agosto de 2020, en lo correspondiente a la APROBACIÓN Y REFORMA DEL PDYOT, PRIMERA, y SEXTA.- “Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Suscal, tiene una vigencia temporal hasta el año 2023, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GADIPCS, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión...”.

Por lo que, es crucial realizar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Suscal, y por ende la presente REFORMA AL ANEXO ÚNICO A LA ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN SUSCAL Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*. El segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa,

descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, la Carta Magna en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”*;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la asamblea o el organismo en cada gobierno autónomo descentralizado se establecerá como máxima instancia de participación, considerando el límite de presupuesto, definirá prioridades anuales de intervención en función de

los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ibídem señala: *“Planificación del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularan y ejecutaran las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 28 establece la conformación del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados; y, en el artículo 29 define sus funciones entre las cuales que se menciona la de participar en el proceso de formulación de sus planes y la de velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29 instituye entre las funciones del Consejo de Planificación la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, esto en concordancia con lo establecido en el art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en

el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD) reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 del (COOTAD), señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, cuenta con la **“ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT”**, publicada en el Registro Oficial — Edición Especial N° 908 Viernes 21 de agosto de 2020;

Que, el Concejo de Planificación Local, en fecha 09 de octubre del 2024, aprobó el Diagnóstico y la propuesta del documento de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Suscal;

En ejercicio de la facultad normativa que le confieren los artículos 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN SUSCAL Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT.

Artículo 1.- En la APROBACIÓN Y REFORMA DEL PDYOT PRIMERA Actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Suscal, el cual se adjunta como Anexo único a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- En la APROBACIÓN Y REFORMA DEL PDYOT SEXTA sustituir *“tiene una vigencia temporal hasta el año 2023”*, por *“tiene una vigencia temporal hasta el año 2027”*.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente reforma a la ordenanza de uso y gestión del suelo

que contiene el código urbano para el cantón Suscal y la actualización del PDYOT, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 29 días del mes de octubre del año 2024.



Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL


Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** Que, la quinta reforma a la ordenanza de uso y gestión del suelo que contiene el código urbano para el cantón Suscal y la actualización del PDYOT, fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 22 de Octubre de 2024 y en sesión

ordinaria de fecha 29 de octubre del 2024, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 29 de octubre de 2024.

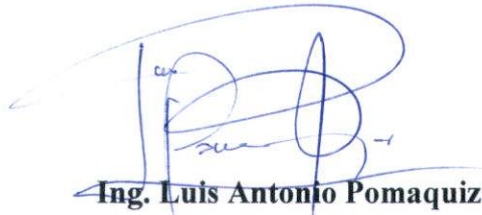

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro; a las 17h40 pm **VISTOS:** de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente reforma, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- **VISTOS:** Suscal, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro a las 17h50 pm **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta reforma se ha emitido de acuerdo a la Constitución y

Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL



El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA**, que la quinta reforma a la ordenanza de uso y gestión del suelo que contiene el código urbano para el cantón Suscal y la actualización del PDYOT, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro: a las 18h00.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO